

Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia NIT 860045890-2

RESOLUCIÓN No. 08

(Febrero 24 de 2016)

Por la cual se adopta el Reglamento de Crédito.

La Junta Directiva de la Asociación Nacional de Pensionados de la Caja de Crédito Agrario, obrando de conformidad con las atribuciones que le confiere el Artículo 31 Literal n.) del Estatuto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: <u>Objetivos</u>: La Asociación concederá préstamos a sus afiliados para cubrir necesidades urgentes, de acuerdo con la disponibilidad que se obtenga del Fondo de Auxilios de Defunción y según la capacidad de pago del solicitante, en la forma como adelante se establece.

ARTICULO SEGUNDO: <u>Campo de aplicación</u>: Dados los objetivos fundamentales de la Asociación, contenidos en el Estatuto vigente, el servicio de crédito que se presta a los afiliado es de carácter extraordinario y eventual y rige para todas la Seccionales.

ARTICULO TERCERO: Recursos: Del Fondo de Auxilios de Defunción, el cual provee los recursos para el otorgamiento de los préstamos, hasta por un treinta (30%) por ciento, se provee e incrementa con los recursos provenientes de:

- Los reintegros de cartera
- Los dineros provenientes del pago de intereses de los créditos concedidos.
- Los recursos del Fondo de Protección Cartera.
- Con el 0.01 por ciento, de la cuota mensual de sostenimiento que



Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia NIT 860045890-2

- aporta cada Afiliado.

ARTICULO CUARTO: <u>Cuantía</u>: Será hasta de Un millón de pesos (\$1'000.000.00) moneda legal, por afiliado, sin que el valor de la cuota mensual de amortización más los intereses, llegue a exceder sumados todos los descuentos, el cincuenta (50%) por ciento del valor de la mesada pensional, que recibe el solicitante, en la fecha de la solicitud de crédito.

ARTICULO QUINTO: Plazo: El plazo máximo será de 18 meses.

ARTÍCULO SEXTO: Reintegro: Se hará por cuotas mensuales que serán descontadas de la mesada pensional del deudor, previa autorización escrita del solicitante y mediante la suscripción de la Libranza correspondiente dirigida a la Entidad pagadora de la pensión, FOPEP y/o COLPENSIONES.

ARTICULO SEPTIMO: <u>Garantía</u>: La garantía es personal del deudor y se sustenta, además de la libranza, en un Pagaré Abierto con carta de instrucciones.

ARTICULO OCTAVO: <u>Intereses:</u> Serán del 1.5% mensual sobre el valor del capital sin que se pueda exceder la tasa legal permitida. Se liquidan por el plazo concedido, sobre saldos de capital y su valor se suma al valor del crédito y su total se divide en cuotas mensuales iguales.

ARTICULO NOVENO: Intereses De Mora: Será la máxima legal permitida.

ARTICULO DECIMO: <u>Fondo Protección Cartera</u>: Se liquida al momento de otorgar el préstamo, al uno punto cinco (1.5%) por ciento, sobre el valor del préstamo por única vez, al momento de otorgarlo.

PARAGRAFO I: Las sumas que se recauden por este concepto formaran un fondo especial que servirá para cancelar las obligaciones de los deudores que fallezcan, siempre que las deudas se encuentren al día en el momento de su muerte.



Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia NIT 860045890-2

PARÁGRAFO II. Si la Asociación contrata los servicios de una Compañía de Seguros, para el aseguramiento de los préstamos, se eliminará el cobro de este porcentaje y en su reemplazo se recaudará el valor de la prima que establezca la Aseguradora.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: <u>Aprobación de los Préstamos</u>: La decisión sobre el otorgamiento de los prestamos es competencia de la Junta Directiva Nacional. La Junta podrá delegarla en un Comité conformado por directivos de la misma Junta, o en las Juntas Directivas Seccionales.

PARÁGRAFO I: Las solicitudes deben contener el concepto favorable de la Directiva Seccional, el cual debe refrendar el Presidente Seccional.

Serán aprobados los créditos, por la Comisión nombrada por la Junta Directiva Nacional, previo lleno de los requisitos, reglamentados por la Asociación y se presentará relación de préstamos a la Junta.

PARÁGRAFO 2:: En sus sesiones ordinarias o extraordinarias la Junta Directiva Nacional aprobara las solicitudes de préstamos presentadas por los miembros de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Requisitos mínimos:

- a.- Que el solicitante tenga mínimo seis (6) meses de estar afiliado a la Asociación.
- b.- Que tenga capacidad de pago, según sus desprendibles de pago de la mesada del mes inmediatamente anterior, los cuales se aportarán junto con los documentos que se anexan a la solicitud.
- c.- Que se encuentre al día en la atención de sus compromisos económicos y estatutarios, para con la Asociación.
- d.- Haber cancelado la totalidad del anterior crédito, si lo tuvo.



Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia NIT 860045890-2

ARTICULO DECIMO TERCERO: <u>Administración de la Cartera:</u> Manejo Contable. El Área Contable de la Asociación, en la sede Nacional, la cual está bajo la responsabilidad del Tesorero Nacional, hará el manejo contable en forma individual para cada Afiliado deudor y de la cuenta totalizadora de los préstamos otorgados y vigentes, así:

<u>Carpeta de Usuario</u>. Con la solicitud de préstamo y los documentos soporte de la solicitud, manejará carpeta por cada usuario.

<u>Libro auxiliar Impreso</u>. Cada deudor tendrá una hoja de usuario, en la cual mediante el sistema de columnas se insertará información general del solicitante y la contable del crédito.

La información básica debe contener: nombres y apellidos; documento de identidad; domicilio; dirección postal, electrónica y telefónica.

La información contable debe contener: fecha de otorgamiento, número de pagaré, valor, tasa de interés corriente, y número de cuotas para amortizar. Mensualmente se registrará el pago de las cuotas, con asiento en una columna para amortizar a capital, cuyo valor se restará del saldo de capital y se registra el nuevo saldo. Tendrá una columna informativa sobre el valor de los intereses pagados con cada cuota.

Al momento de sumar por el libro auxiliar, la columna de saldos de cartera, su valor total debe coincidir con el valor registrado en la cuenta correspondiente de balance.

<u>Cobro de Cartera.</u> En los casos en los cuales se presente mora en el pago, por razones del manejo de nómina por parte de las Entidades pagadoras de la pensión, apenas conocida la novedad se debe producir aviso de cobro, que será enviado a la dirección del deudor. Por igual se utilizará la vía telefónica y el correo electrónico si lo hay.



Asociación Nacional de Pensionados de la Caja Agraria Personería Jurídica No. 5152/67 y Resolución 9392/77 Minjusticia NIT 860045890-2

Cuando haya persistencia en la mora que supere los sesenta días de vencimiento, se requiere obtener el apoyo de la Directiva Seccional a la cual está inscrito el deudor.

<u>Castigo de Cartera.</u> La cartera que llegaré a exceder de noventa días de vencida, debe ser provisionada conforme lo exigen las normas contables. Al exceder los ciento ochenta días, será sometida a castigo ante la Junta Directiva Nacional, con la plena identificación de los deudores e información sobre las gestiones de cobro realizadas.

Como la finalidad de mantener abierta la línea de crédito estriba en el fortalecimiento del Fondo de Auxilios de Defunción, la cartera que sea castigada afectará, por partes iguales, las finanzas de la Nacional y de la correspondiente Seccional.

<u>Recuperación de Cartera Castigada.</u> Al suceder recuperaciones de esta cartera, de los valores recuperados se situará a la Seccional el cincuenta por ciento de lo recuperado.

Resolución aprobada en Sesión de Junta Directiva Nacional de febrero 24 de 2016, Acta No. 851 y rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OVIDIO BUITRAGO GRIMALDO

Presidente

LEON DARYO VILLA ALARKA

Secretario General